



CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en referencia, para infórmele que el traslado concedido a la contraparte de la Litis mediante auto de fecha 06 de abril de 2021, no fue descorrido y se encuentra para fijar fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.- Sincé, Sucre, noviembre 17 de 2022.

HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-
H.R.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE-SUCRE
Sincé, Sucre, Enero Treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-00075-00.-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA: Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
DEMANDADO (S): LEUDYS AMPARO PALENCIA SEVERICHE**

Vista la nota secretarial que antecede el juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la parte pasiva de la Litis se encuentra debidamente notificada del proceso conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P, habiendo hecho pronunciamiento sobre los hecho de la demanda y presentado excepciones e merito por Pago Parcial de la Obligación y cobro de lo no debido sobre el auto proferido por este Despacho de fecha 3 de diciembre de 2020.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la representante legal de la demandada Art. 96 del C.G.P. se corrió el respectivo traslado a la contraparte mediante auto de fecha 6 de abril de 2021, sin que el mismo haya sido descorrido por lo que el proceso de encuentra para fijar fecha para continua con el trámite del proceso con aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P y en consecuencia el Juzgado dispondrá Fijar la hora de las 09:30 a.m, para el día 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará de forma virtual.

De acuerdo a lo indicado en el Parágrafo del artículo 372 se decretan las siguientes pruebas:

-PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.



-PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Las arrimadas con la contestación de la demanda y las yacientes en las obrantes en el proceso.

- TESTIMONIALES :

INTERROGATORIO DE PARTE (art. 198 y 199 del C.G.P.)

Al respecto la apoderada de la demandante solicita al Despacho le sea aplicado un Interrogatorio de Parte que absolverá ella sobre los hechos que constituyen las excepciones, el cual será formulado por ella en forma verbal o por escrito y que allegará en la oportunidad procesal.

Al respecto de la prueba solicitada sobre Interrogatorio de "Parte, el Despacho advierte que la apoderada presentó renuncia al poder a ella conferido por la demanda, misma que le fue aceptada y de virtud de lo cual mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2022, se Requirió a la demandada para que haga pronunciamiento sobre nombrar nuevo apoderado para que asuma la agencia de sus derechos o si los va a asumir en causa propia.

Como quiera que a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno, puede hacerlo hasta el día de la audiencia a través de nuevo apoderado o en asumirlo en causa propia, so pena de las consecuencias legales respectivas.

Resulta imperioso advertir que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 y los acuerdos PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, la diligencia deberá realizarse de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, 15 minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la diligencia virtual, el enlace para que se hagan partícipes de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Cualquier inquietud o suministro de direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como hora de las 09:30 a.m., para el día 06 de marzo de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo en una sola audiencia las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.



De acuerdo a lo indicado en el Parágrafo del artículo 372 se decretan las siguientes pruebas:

-PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

-PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Las arrimadas con la contestación de la demanda y las yacientes en las obrantes en el proceso.

- TESTIMONIALES :

INTERROGATORIO DE PARTE (art. 198 y 199 del C.G.P.)

Este último estará sujeto a la decisión de la demandada hasta el día de la audiencia, fecha en la que puede hacerlo a través de representante legal o de forma personal, por ser un proceso de Mínima cuantía.

SEGUNDO: Advertir a las partes que en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual; por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes, apoderados judiciales cuenten con medios tecnológicos para ello (computador, internet o celular con datos, correo electrónico habilitado y número de contacto activo para establecer comunicación y la aplicación MICROSOFT TEAMS).

En consecuencia, 15 minutos antes de la fecha y hora programada, se les enviará a los correos que han dispuesto para la diligencia virtual, el enlace para que se hagan partícipe de la misma, por lo cual se le solicita estar atentos para las conexiones respectivas. Cualquier inquietud o suministro de direcciones electrónicas para intervenir en la diligencia, deberán ser reportadas en término oportuno y con la debida antelación al correo electrónico institucional j02prmpalsince@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por secretaria, oficiase a las partes: Al demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO Email juan_gutierrez28@hotmail.com y la demandada LEUDYS AMPARO PALENCIA SEVERICHE Email leudyspalencia60@gmail.com, a la comunicación deberá arrimarse copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOVAR
JUEZ